

*Acuerdo de 24 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las **directrices generales sobre departamentos** de la Universidad de Zaragoza.*

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza establece que los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. Asimismo, el citado artículo establece que, salvo causas excepcionales acordadas por el Consejo de Gobierno, cada área de conocimiento pertenecerá a un solo departamento, primando las consideraciones objetivas de afinidad real entre áreas, sobre cualesquiera otras y sobre este principio el Consejo de Gobierno dirimirá las controversias que se pudieran plantear.

Del mismo modo, el citado artículo establece que para constituir un departamento serán necesarios un mínimo de quince profesores a tiempo completo de los cuales diez serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y, al menos, cinco doctores.

Igualmente, los Estatutos señalan que la política presupuestaria y de asignación de recursos favorecerá la consolidación de departamentos amplios y de calidad.

Por su parte, el artículo 10 contempla que la iniciativa para la creación, modificación y supresión de departamentos corresponde al Rector, al Consejo de Gobierno, al Departamento o Departamentos interesados y a sus profesores e investigadores o a los que pretendan constituirlo, mientras que la decisión de creación, modificación o supresión corresponde al Consejo de Gobierno que solicitará los informes que considere necesarios.

Por todo ello procede articular aquellos incentivos que deben hacer realidad esta política junto con los trámites de creación, modificación y supresión de Departamentos así como la valoración de las solicitudes.

De otro lado, la próxima adecuación de la universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior traerá consigo una modificación importante de la oferta docente y previsiblemente la modificación del catálogo de áreas de conocimiento base de los departamentos. Esto aconsejaría posponer cualquier reorganización departamental hasta que esté implantado el EEES; sin embargo, algunos departamentos ya han acordado solicitar al Consejo de Gobierno su modificación o transformación y otros contemplan hacerlo a corto plazo.

Para que los promotores de estas solicitudes puedan valorar sus implicaciones es necesario definir los incentivos que se van a aplicar y las bases que a exigir en la valoración de las solicitudes de creación, modificación y supresión de Departamentos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de noviembre de 2005 acuerda lo siguiente:

1. Asignación de recursos para la gestión departamental

1. El reconocimiento de los recursos básicos necesarios para la gestión del conjunto de actividades encomendadas a cada departamento se cuantificará estimando el esfuerzo docente y organizativo bajo su responsabilidad tal y como se señala en la directriz 2ª
2. Se establecerán, además, incrementos adicionales de los recursos, en forma de coeficiente progresivo, para incentivar a los departamentos amplios y de calidad. Este criterio se reflejará en las normas que regulen la asignación de horas de reducción docente al departamento por actividades de gestión.

2. Parámetros para la asignación de recursos por la gestión departamental

1. Los parámetros para la asignación de recursos serán el número de PDI y PAS, el número de áreas de conocimiento, el número de Centros en los que imparten enseñanzas, el número de titulaciones en las que tienen responsabilidad docente, el número de programas de doctorado en los que participan, los estudios de postgrado que coordinen y el grado de experimentalidad de sus enseñanzas.

En aquellos departamentos que tengan secciones departamentales o estén presentes en distintas provincias también se tendrán en cuenta a efectos de la asignación de recursos para la gestión.

2. La calidad demostrada de las actividades de gestión, docencia e investigación de los departamentos podrá ser reconocida con recursos adicionales que sirvan de incentivo.

3. Propuestas de creación, modificación y supresión de departamentos

Las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirán al Consejo de Gobierno e irán acompañadas de una Memoria en la que se motivarán las circunstancias académicas y científicas que fundamentan la solicitud. La Memoria detallará la propuesta de distribución final de los efectivos docentes e investigadores, del personal de administración y servicios y de las infraestructuras de gestión, docencia e investigación del o de los departamentos resultantes de la solicitud. Asimismo la Memoria fijará la distribución del material inventariable acumulado y la ubicación de los recursos humanos y materiales, que será acorde con la funcionalidad de los departamentos resultantes.

4. Valoración de las propuestas de creación, modificación y supresión de Departamentos

1. Habida cuenta de que la próxima adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior traerá consigo la modificación de la oferta docente y, previsiblemente, la modificación del catálogo de áreas de conocimiento, no se acometerá ninguna reorganización departamental hasta su implantación, salvo situaciones excepcionales o urgentes que deberán estar totalmente justificadas

2. En la valoración de las propuestas, el Consejo de Gobierno analizará, además del número de profesores y la afinidad científica entre las áreas, la coherencia y calidad científica de los departamentos resultantes. Asimismo valorará su efecto sobre sus líneas de investigación y considerará las variaciones que pudieran resultar de la aprobación de la solicitud en la calidad docente y en la utilización de recursos docentes e investigadores.

3. En particular, en el caso de solicitudes de división o modificación de los actuales departamentos, se analizarán, a su vez, las implicaciones económicas de todo tipo garantizando que en el presente o en un futuro inmediato no implican aumentos de gasto distintos de los debidos a la actualización de costes.

4. La división o modificación de los departamentos actuales no podrá implicar incrementos en los efectivos totales del personal de administración y servicios destinado a ellos. En los departamentos de nueva creación resultantes de estos procesos, la dotación de personal estará sujeta a lo contemplado en las normas que desarrollen la RPT y la plantilla de personal docente e investigador.

5. Trámite de las solicitudes

1. Recibida una solicitud de creación, modificación o supresión de departamentos, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno comprobará la adecuación de la documentación presentada a la normativa vigente, en cuyo caso la admitirá a trámite y la remitirá a la Comisión de Docencia de la Universidad para su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en la directriz 4ª.

2. La Comisión de Docencia emitirá un informe motivado de la memoria presentada. En el caso de que éste fuera favorable, lo remitirá, junto con la Memoria, a la Junta Consultiva, que elaborará un informe global motivado basado en los aspectos señalados en los apartados 1 y 2 la directriz 4ª. Ambos informes serán remitidos, junto con la Memoria, al Consejo de Gobierno desde la Junta Consultiva.

En el caso de que el informe de la Comisión de Docencia sea negativo, ésta devolverá la Memoria, acompañada del informe, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para que provea.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista de ambos informes, y de la memoria presentada, abrirá, si lo cree procedente, un proceso de información pública durante el cual se podrán presentar alegaciones. Trascurridos los plazos, valorará los informes y alegaciones, si hubiera lugar, aprobando o denegando la solicitud.

6. Adaptación de departamentos y áreas a los Estatutos

1. En el caso de que a la publicación de esta disposición en el BOUZ existan departamentos y áreas de conocimiento que no cumplan las exigencias establecidas en los Estatutos, respecto a la pertenencia de un área de conocimiento a varios departamentos o su no adscripción a departamentos, deberán adecuar su configuración a lo establecido en los mismos en el plazo establecido en la disposición transitoria 12ª de los Estatutos a tales departamentos y áreas con el fin de presentar una propuesta de adecuación ante el Consejo de Gobierno
2. Cuando exista un acuerdo entre las parte involucradas (departamentos y profesores de las áreas) que no implique la creación de nuevos departamentos sino sólo su modificación, se elevará la propuesta a la Junta Consultiva para que la informe y si es favorable aprobarla en el Consejo de Gobierno.
3. En el caso de que la propuesta implique la división de los departamentos actuales o la creación de nuevos, el trámite seguirá lo dispuesto con carácter general para creación, supresión o modificación de departamentos.
4. Si en el plazo consignado no se presentan propuestas o no se llega a un acuerdo entre las partes involucradas, el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta Consultiva, presentará a Consejo de Gobierno una propuesta de Resolución.